



JOSE MARIA MARTIN VERA (1 de 1)
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
Fecha Firma: 09/11/2025
HASH: 8c175ae2e2d0d31d8fdd8cae682b87



ANUNCIO

D. JOSÉ MARIA MARTÍN VERA, ALCALDE- PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL RÍO

HAGO SABER:

Que por acuerdo del Pleno de fecha 18/ 09/2025, del Ayuntamiento de Villaverde del Río, se aprueba inicialmente expediente de Aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Villaverde del Río.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de **Aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Villaverde del Río**, cuyo texto íntegro se adjunta y se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villaverde del Río, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.



**Ayuntamiento de Villaverde del Río****REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE
PROTECCIÓN CIVIL DE VILLAVERDE DEL RÍO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en sus artículos 25.2. f) y 26.1. c) atribuye a los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la competencia para la prestación del Servicio de Protección Civil, de ejercicio obligatorio en aquellos municipios que tengan más de 20.000 habitantes y de carácter potestativo para los de menor población, como Villaverde del Río.

En base a dicha habilitación legal y para facilitar a los vecinos de nuestro término municipal la prestación voluntaria de los Servicios de Protección Civil, cuyo deber de colaboración, le viene constitucionalmente impuesto, bajo el nombre de AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL y con apoyo en la organización especializada de servicios básicos de intervención y emergencias y con dotación presupuestaria municipal, se crea este instrumento operativo de colaboración ciudadana, que se regirá por la legislación básica del Estado y por la que, en su desarrollo, dicte la Comunidad Autónoma Andaluza.

**Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de
Protección Civil de Villaverde del Río**

La instrumentación de una base organizativa que permita una eficaz protección de las personas y bienes, en situaciones de emergencia, de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, es el fundamento y principal objetivo de la Ley 2/1985, de 21 de enero sobre Protección Civil, como regulación del desarrollo y cumplimiento de los deberes ciudadanos impuestos por el número 4 del artículo 30 de la Constitución Española. La cual ha sido sustituida por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 1º define la Protección Civil como un instrumento de la política de Seguridad Pública, siendo el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada. En su artículo 7.2: “Derecho a la participación de los ciudadanos en las tareas de Protección Civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo”.

Las actuaciones de voluntariado recogidas en el presente reglamento se rigen según lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, artículo 6. Ámbitos de actuación, j) Voluntariado de Protección Civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

Ayuntamiento de Villaverde del Río

Plaza Andalucía 3, Villaverde del Río. 41318 (Sevilla). Tfno. 955736512. Fax: 955736548

Cód. Validación: 7FEA3ZNF6Y2P8EMCNZ0TLZFEJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 12



Ayuntamiento de Villaverde del Río

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 26.1: “Los municipios participan en las tareas de Protección Civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndoles: f) Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado”. Artículo 28.1: “La Administración de la Junta de Andalucía y la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de Protección Civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar las tareas de colaboración en labores de Prevención, socorro y rehabilitación”. Artículo 29.1: “Corresponde a las Entidades Locales la adopción de acuerdos de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en su ámbito territorial”.

DECRETO 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dotando a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

Capítulo I

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- El Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Villaverde del Río, es una organización especializada para la participación ciudadana por vía de colaboración, e instrumentación de eficaz apoyo a la coordinación preventiva y operativa de las acciones públicas directamente encaminadas a la protección de personas y bienes frente a los riesgos y daños provocados por situaciones de emergencia, catastróficas o de calamidad pública, con las finalidades inmediatas de evitarlas, reducir sus efectos, reparar sus consecuencias y en su caso, corregir y eliminar las causas de tan perjudiciales efectos.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil tiene, también como objeto, colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Asimismo, tiene como objetivo la formación del ciudadano en materia de Protección Civil mediante los planes específicos que se establezcan desde el área de Seguridad Ciudadana.

Igualmente, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil colaborará en los eventos que organice el municipio y en los dispositivos de acción social.

ARTÍCULO 2.- La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Villaverde del Río como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior, por la Dirección General de Protección Civil o por el Servicio de Protección Civil de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 3.- Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de

Ayuntamiento de Villaverde del Río

Plaza Andalucía 3, Villaverde del Río. 41318 (Sevilla). Tfno. 955736512. Fax: 955736548



Cód. Validación: TPEAJZNF0Y0P8EMNCZ0TLZFEJ
Validación: <http://villaverde.ayto.villaverde.es/validador/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 12



Ayuntamiento de Villaverde del Río

Villaverde del Río las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento General de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía.

ARTÍCULO 4.- Así mismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal obligatoria a que se refieren los arts. 7 bis y 7 ter de la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Capítulo II

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- La colaboración voluntaria y por tiempo determinado, de los vecinos en el Servicio Municipal de Protección Civil de Villaverde del Río, se realizará mediante su incorporación a esta Agrupación Local de Voluntarios.

ARTÍCULO 6.- La Agrupación dependerá directamente del Alcalde como máximo responsable y como Jefe Local de Protección Civil, que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana. No obstante, la Agrupación se encuadrará, orgánica y funcionalmente, en el Área de Seguridad. A excepción de cuando se actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

ARTÍCULO 7.- La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios, de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de la actividad de Protección Civil. Los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, no obstante los gastos de formación, desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán por cuenta de la Administración o entidad pública para el que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

ARTÍCULO 8.- Podrán incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, como Colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este Servicio Público. Podrán integrarse como miembros del voluntariado de Protección Civil de la Agrupación de Villaverde del Río, como Voluntarios activos todos los vecinos residentes en la localidad o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia.

ARTÍCULO 9.- La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del





Ayuntamiento de Villaverde del Río

interesado. Podrán acceder a la condición de Miembro del Voluntariado de Protección de Villaverde del Río, toda persona física que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y menor de 60 años; así como tener plena capacidad de obrar.
- b) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de voluntariado de Protección Civil.
- c) Se ha de acompañar de una declaración responsable de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso formal de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomiendan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.
- d) Se ha de superar dentro del primer año, el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 19, del Decreto 159/2016, de 4 de octubre.
- e) Tener en vigor el certificado de delitos sexuales.
- f) No haber sido expulsado de una Agrupación por resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 10.- La condición de miembro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades propias de la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los miembros del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con otras personas, actividades de carácter, religioso, político o sindical.

ARTÍCULO 11.- La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente en una única sección de transmisiones, primeros auxilios, prevención, operativa, contra incendios y salvamento, formación y logística.

En la sección de Prevención:

- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes de Protección Civil de ámbito local.
- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes de Autoprotección.
- Realización de campañas divulgativas en materia de Protección Civil.
- Participación en campañas y planes formativos organizados por el Servicio Local de Protección Civil.
- Apoyo a los servicios profesionales en dispositivos de carácter preventivo.

En la sección Operativa:

- Participación en dispositivos de carácter operativo.
- Apoyo, según procedimientos preestablecidos, a los servicios operativos de emergencia.
- Colaboración en dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

Ayuntamiento de Villaverde del Río

Plaza Andalucía 3, Villaverde del Río. 41318 (Sevilla). Tfno. 955736512. Fax: 955736548



Código de Verificación: TPEA3ZNF6Y0P8EMNC07LZFEJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 12



Ayuntamiento de Villaverde del Río

- Activado el Plan de Protección Civil de ámbito Local, la A.L.V.P.C. podrá desarrollar las funciones establecidas al respecto en el mismo.

A estas funciones se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

En sus actuaciones los voluntarios de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 12.- El Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios será designado por el Alcalde mediante decreto.

ARTÍCULO 13.- En caso de organizar subsecciones, los responsables serán nombrados por el Jefe de Agrupación. Igualmente el Jefe de la agrupación nombrará un responsable por cada servicio.

ARTÍCULO 14.- Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo que les identificará, en todo momento, como voluntarios de Protección Civil, con la mención del municipio de Villaverde del Río.

ARTÍCULO 15.- Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán normas internas de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. La aprobación de estas normas corresponderá al Alcalde, como Jefe Local de Protección Civil, o por delegación de éste, al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana o Coordinador nombrado por éste. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

Capítulo III

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 16.- La formación tendrá como objetivo atender a necesidades reales para obtener mayores niveles de eficacia, seguridad y evitar riesgos. Asimismo, tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

ARTÍCULO 17.- La actividad formativa se articulará del siguiente modo:





Ayuntamiento de Villaverde del Río

- a) Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación. Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil o bien relacionados con el desempeño de su trabajo.

Además de todas aquellas acciones formativas que complementen la mejor cualificación de los voluntarios que forman las distintas unidades y secciones.

Capítulo IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 18.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sea requerido, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

- a) Igualmente el voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta sus servicios.
- b) El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
- c) El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener todo el apoyo material de la organización, así como no recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias, salvo en situaciones de emergencia o catástrofe.

ARTÍCULO 19.- Asimismo, tiene derecho a elevar directamente sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil o al funcionario competente.

ARTÍCULO 20.- Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente y fallecimiento.

ARTÍCULO 21.- Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización, cooperando con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y





Ayuntamiento de Villaverde del Río

bienes, así como en toda misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

ARTÍCULO 22.- El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la Organización.

- a) Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.
- b) En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales. Al no cumplirse sin justificación alguna sería dado de baja.
- c) El jefe de Agrupación cada 6 meses podrá revisar las fichas de los voluntarios, para poder realizar la baja a los que no hayan presentado causa justificada en la no realización de Servicios.
- d) El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.
- e) En ningún caso un voluntario podrá omitir su servicio una vez cerrado, sin una causa justificada dando el tiempo suficiente para sustituirlo por otro compañero.
- f) Así mismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

ARTÍCULO 23.- En ningún caso el voluntario de Protección Civil actuará como tal miembro fuera de los actos de servicio.

ARTÍCULO 24.- La pertenencia del voluntario a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

El voluntario tiene derecho a ser resarcido de aquellos gastos que se originen como consecuencia de la prestación del Servicio.

ARTÍCULO 25.- El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al maltrato o falta de cuidado.

En cualquier caso la Agrupación podrá solicitar al voluntario en cualquier momento el material a su cargo para control del mismo, retirada para uso de cualquier otra persona, o renovación del mismo, debiendo estar este siempre localizado por el voluntario o en su correspondiente taquilla.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

Capítulo V

RECOMPENSAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 26.- Las conductas de los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones previstas en el mismo. La valoración corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del Jefe del Servicio Local de Protección Civil. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado, previa tramitación del correspondiente expediente.

ARTÍCULO 27.- La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuestas para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

ARTÍCULO 28.- Las infracciones previstas en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador, de conformidad con las Leyes Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que será resuelto por el Alcalde en su condición de Jefe Local de Protección Civil.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) La comparecencia al servicio con síntomas de embriaguez.
- d) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:





Ayuntamiento de Villaverde del Río

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones encomendadas, sin causa aparente.
- b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo décimo. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- e) La falta de respeto, insultos, etc.
- f) La acumulación de tres faltas leves.

Serán causa de expulsión, como consecuencia de una falta muy grave, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias fundamentales, del Servicio, conforme disponen el artículo 21 y 22 de este Reglamento.
- b) Haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación u otros delitos culposos.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia grave que afecte a la misión que deba cumplirse.
- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g) La ingesta de bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio como voluntario.
- h) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial, en su artículo décimo.

Capítulo VI

RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 29.- La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, lo expuesto en el Artículo 22 punto b,) declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, por expulsión o quedar incluso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

ARTÍCULO 30.- Se considera baja temporal en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por motivos de trabajo, por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

ARTÍCULO 31.- Será causa de baja definitiva en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la petición del interesado o la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios exigidos en el artículo 21 de este Reglamento o la actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomienda.

ARTÍCULO 32.- Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana o por el Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil, si lo hubiere, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

Este Reglamento, una vez aprobado por el Pleno, entrará en vigor a los quince días siguientes publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Este Reglamento, se adaptará automáticamente a las normas con rango de Ley, que se dicten, en los sucesivos, para la regulación del Servicio Civil Sustitutorio y de la Protección Civil; y en todo caso, a las disposiciones generales emanadas del Gobierno y del Ministerio de Interior, e incluso a las circulares e instrucciones específicas que dicten la Dirección General de Protección Civil o el Servicio de Protección Civil, dependiente de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez se produzca la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el anterior Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y cuantas otras disposiciones se opongan al mismo.





Ayuntamiento de Villaverde del Río

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su contenido en el BOP de la Provincia de Sevilla y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso- administrativo (ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cód. Validación: TPEA2NFM0Y2P8EMNC07LZFEJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12

